Proyecto de Ley N°.....6775/2023-CR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO Y COLISEO CERRADO DE LA PROVINCIA DE PISCO DEPARTAMENTO DE ICA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:10 am

Los congresistas de la Republica que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa del Congresista **RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 22° inciso "c", 67°, 75°, y 76° numeral "2" del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO Y COLISESO CERRADO "ALFONSO VALENZUELA VERA" DE LA PROVINCIA DE PISCO DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción y funcionamiento del Polideportivo y Coliseo Cerrado "Alfonso Valenzuela Vera" de la Provincia de Pisco, con la finalidad de promover, impulsar y desarrollar actividades deportivas, en beneficio a toda la juventud deportiva de la provincia de Pisco y como parte esencial del derecho al deporte.

Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Publica

Declárese de interés nacional y necesidad publica la construcción del polideportivo y coliseo cerrado "Alfonso Valenzuela Vera" de la provincia de Pisco Departamento de Ica.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

UNICA. -

Encargase al Ministerio de Economía, la Municipalidad Provincial de Pisco, Gobierno Regional de Ica, Instituto Peruano del Deporte con cargo a su presupuesto anual, quienes dispondrán las acciones y normas pertinentes para materializar el cumplimiento de la construcción del polideportivo y coliseo cerrado y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — INVIERTE.PE en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1, de la presente Ley

Lima, 29 de noviembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/12/2023 12:54:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/12/2023 12:24:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/12/2023 12:55:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 11:32:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2023 12:11:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2024 16:51:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 15:41:19-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6775/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

En el Perú, desde hace décadas la legislación deportiva ha hecho su aparición en diversa normatividad nacional, la que ha sido y si sigue siendo poco conocida hasta la fecha. Así tenemos, que una de las primeras apariciones significativas del deporte en el ámbito del derecho se manifestó en el artículo 38° de la Constitución Política del Perú de 1979, al señalar que "*El Estado promueve la educación física y el deporte, especialmente el que no tiene fines de lucro. Le asigna recursos para difundir su práctica*".
Sin embargo, pese a aquella promoción constitucional del deporte, es recién a partir de 1985, con la expedición de la Ley del Deporte, que comienza una vorágine de normas que regulan la práctica deportiva, no implicando que ello sea positivo, pues como sabemos muchas de las normas en nuestro país tienen carácter demagógico o son demasiado reglamentaristas, volviéndose inejecutables o poco prácticas para la realidad nacional.

Como consecuencia durante más de dos décadas se obtuvieron escazas victorias deportivas en las competiciones internacionales. Empero en la última década, ha surgido normatividad más ordena y adecuada a nuestra realidad, que brinda mayor protección al deportista y promociona con mayor efectividad el deporte, lo que ha originado mejores resultados en el ámbito competitivo internacional; aunado a ello también se han presentado otras normas en diferentes ramas del derecho relacionadas con el deporte, además de pronunciamientos jurisprudenciales.

Encontramos en la cúspide de la normatividad deportiva nacional el enfoque que la Constitución Política del Perú de 1993, le da al deporte. En el **primer párrafo del artículo 14°,** en el cual se lee "*La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes la educación física y el deporte. Prepara para la vida, y el trabajo y fomenta la*

solidaridad", así la norma constitucional considera al deporte como un medio para la formación humana y social de sus ciudadanos, ligándolo estrechamente con la educación, a diferencia de otras realidades como la española que lo relaciona con la salud

En base a la perspectiva constitucional comentada, nace un conglomerado de normatividad deportiva de relevancia, como es el caso de la **"Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte" Ley Nº 28036**, modificado por Ley Nº 29544, encontrándose dentro de sus finalidades *el fomento* del deporte en todas sus disciplinas y niveles, procurando su práctica masiva, el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica, investigación en ciencia y tecnología deportiva, regulando la participación del Estado, el sector privado, y la sociedad en el desarrollo del deporte en general, entre otros aspectos.

Sin embargo, debemos hacer un comentario sobre el término fomento o promoción del deporte, que es usado en la ley. En la doctrina del Derecho Deportivo, el termino fomento es enfocado en de diferentes perspectivas, respecto de la intervención de los poderes públicos en la actividad del deporte.

Una parte de la doctrina indica que el poder público debería dirigir toda la actividad deportiva, debido al interés que genera sobre la salud y calidad de vida de quienes lo practican, y por otro lado hay una vertiente doctrinaria que refiere que el deporte es esencialmente privado, más que público, dependiente de la inversión de los particulares, por ello el deportista, el club, las federaciones (incluidas las de rasgos públicos en el ámbito de sanciones o disciplina deportiva), tiene carácter privado en regulación y dirección.

Una norma que brinda apoyo al deportista peruano es la reciente **Ley N° 30479 "Ley de Mecenazgo Deportivo",** el legislativo aprobó esta ley, con el objeto de promover el mecenazgo deportivo de las personas naturales y jurídicas, para la difusión y promoción de deportistas, entrenadores y el fomento de creación o mejoramiento de infraestructura deportiva.

Teniendo como alcance de esta norma, i) la construcción, mejora o equipamiento de espacios de las Infraestructuras deportivas; ii) programas de gestión deportiva; iii) contratación y pago de subvención a deportistas y entrenadores,

así como pago de primas por seguros particulares; vi) investigación en deporte y medicina deportiva; y, v) subvención de viajes, viáticos y desplazamientos de delegaciones o representantes oficiales.

En el ámbito de la prevención tenemos la **Ley Nº 30037 "Ley que Previene y Sanciona la Violencia en los Espectáculos Deportivos"**, modificada por la Ley 30271, tiene por finalidad la erradicación de todo tipo de acción o expresión de violencia en los escenarios deportivos, preservar la seguridad y el orden público en estos eventos, establecer responsabilidades y compromisos de cada participante de dichas concentraciones.

En ella se señala que las organizaciones de espectáculos deportivos están obligadas a presentar ante el Instituto Peruano del Deporte, Instituto Nacional de Defensa Civil y la Policía Nacional del Perú un plan de protección y seguridad; asimismo, deben contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en los planes de control y seguridad del recinto. De otro lado, la ley regula la obligación de los clubes deportivos y profesionales de implementar un registro de identificación en que se identifique con facilidad a los barristas organizados.

Es necesario comentar que la norma hace uso del término "espectáculos deportivos" aludiendo de forma restringida a un partido de futbol, sin embargo este término debe comprender todos los eventos deportivos como una contienda de artes marciales, boxeo, un campeonato rugby o futbol americano, en los que también podría producirse algún acto de violencia, tomando en cuenta las características del evento y otros factores que converger (número de espectadores, la importancia del juego o encuentro en el campeonato, etc.).

Resulta también beneficioso que la ley considere entre los actores que participan en el espectáculo deportivo a los dirigentes, empresarios, propietarios o administradores de un escenario deportivo o entidad que organiza el espectáculo deportivo profesional, pues se facilita la identificación e individualización para establecer responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales.

Otra norma de relevancia es la **Ley Nº 27674, "Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, centros educativos y universidades".** La calificación de deportista de alto nivel es otorgada por el Instituto Peruano del Deporte. Dicha norma se dictó con la finalidad de facilitar a los deportistas calificados, según su preparación técnico-deportiva y/o profesional, el acceso laboral a la Administración Pública.

Esta facilidad se manifiesta al considerar la calidad de "Deportista Calificado de Alto Nivel" como un mérito evaluable adicional a los demás criterios de evaluación para acceder a las plazas vacantes en la administración pública. Esta normatividad es un estímulo para los jóvenes deportistas de alto nivel competitivo o aquellos que buscan serlo; reconociendo su esfuerzo y su participación en diversas competiciones representando al Perú, con un beneficio de tipo laboral que complementará su desarrollo profesional.

En el ámbito de la inclusión social la **Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**, señala que el Instituto Peruano del Deporte promueve y coordina la participación de la persona con discapacidad en las actividades deportivas generales y específicas, y en la formación y capacitación de técnicos, dirigentes y profesionales deportivos en cuestiones relativas a la práctica del deporte de la persona con discapacidad. Además, las federaciones deportivas nacionales y el Comité Olímpico Peruano promoverán la participación de la persona con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas a su cargo.

Otra norma de suma importancia para la práctica deportiva en los jóvenes es **Ley Nº 30220, Ley Universitaria**, en el extremo que dispone que las universidades públicas y privadas deben promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Toda la normatividad deportiva precitada, responde a una Política Nacional del Deporte que tiene como objeto establecer lineamientos para la masificación y publicidad de la actividad deportiva, mejorando el desempeño deportivo del país

y mejorando la calidad de vida de la sociedad, esta política fue puesta de manifiesto en el Decreto Supremo Nº 003-2017-MINEDU, con el que se aprueba Política Nacional del Deporte (artículo 2°) en concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional (Política de Estado Número 12.

Acceso universal a la educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del Deporte, literal j) Restablecer la educación física y artística en las escuelas y promover el deporte desde la niñez).

Ahora bien, también debemos tomar en cuenta que la normatividad expedida en el ámbito privado, por los clubes deportivos, ligas deportivas y federaciones, además de regular sus funciones y sanciones mediante sus estatutos y reglamentos, también deben estar orientadas al fomento de su disciplina deportiva para su masificación.

En el terreno del deporte profesional, es decir en el Futbol Profesional Peruano, definitivamente debemos hacer mención a la "ley salva vida", que no es otra cosa que una norma especial que el gobierno tuvo la necesidad de emitir, hace unos años a fin de evitar el colapso de clubes deportivos emblemáticos que se encontraban en graves problemas económicos como consecuencia de su desordenado desarrollo institucional, informalidad laboral, tributaria y administrativa.

El gobierno entonces dispuso la creación de un régimen concursal especial mediante la promulgación del **Decreto de Urgencia N° 010-2012 Reestructuración y Apoyo de Emergencia a la Actividad Deportiva del Fútbol**, esta norma creó un procedimiento concursal excepcional y temporal, más raudo que el proceso concursal ordinario, procurando la inmediata reestructuración económica de los clubes, excluyendo la posibilidad de liquidarlos, salvo que el plan de reestructuración no sea aprobado por los acreedores, quienes podrían decidir la suerte final de su deudor.

La norma no guardaba las características de los decretos de urgencias descritas en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, motivo por el cual para evitar cuestionamientos en torno a su constitucionalidad, el legislativo elevó a rango de ley el mencionado decreto.

Hablando de fútbol peruano, es poco conocido que en el Perú, existe un régimen laboral especial para los deportistas profesionales del balompié, regulando la relación de ellos, dentro del contrato de trabajo, con sus empleadores, que son los clubes deportivos de fútbol. Este régimen se encuentra regulado en la **Ley N° 26566 "Ley del Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional"** donde se reglamenta su contratación, derecho, obligaciones, seguridad social, estatutos, transferencias, actividad sindical y condiciones laborales adecuadas. Encontrándose la ley sujeta al régimen laboral de la actividad privada y con aplicación supletoria de las normas del código civil.

En caso de tener conflictos laborales, los futbolistas no pueden acudir al Poder Judicial como cualquier trabajador, sino resolverlo en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP). Prohibición que vulneraría el derecho constitucional de todo ciudadano de acudir al ámbito jurisdiccional, sin embargo, nuestro tribunal constitucional ya se ha pronunciado desestimando esta prohibición.

Lamentablemente, esta ley es la única que reconoce a sus jugadores como profesionales mientras que los demás deportistas peruanos, no tienen un reconocimiento como profesionales por las leyes peruanas. Haciéndose referencia en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte a deportes profesionales, mas no a deportistas profesionales. Por lo que sería recomendable la promulgación de una Ley del Deportista Profesional, como en otros países, en donde el Estado reconoce a las personas que subsisten de la práctica de un deporte, como profesionales.

Consideraciones sobre el Derecho Deportivo en el Perú

Luego de haber citado y comentado algunas de las normas deportivas más destacadas en el Perú, cabe preguntarnos, si resultaría adecuado aseverar que estamos ante el inicio del Derecho Deportivo en país, y en mi opinión si podemos afirmar ello, tomando en cuenta la abundante legislación deportiva pública y privada existente y que ha sido materia de pronunciamientos tanto a nivel jurisdiccional (Poder Judicial y Tribunal Constitucional), administrativo (Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte) disciplinario (Comisiones de Justicia de las Federaciones) y arbitral.

Por ello, más allá de discutir su autonomía científica o defender su existencia como rama jurídica, plantearé como definición que el Derecho Deportivo es una disciplina del derecho que regula todas las conductas y relaciones producidas entre los actores del deporte, mediante normas públicas, privadas y consuetudinarias, velando por la seguridad jurídica del ser humano en su correlación con la práctica deportiva, instituyendo reglas para su desarrollo como disciplina jurídica, en procura de alcanzar el bienestar personal y social.[1]

II. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La iniciativa legislativa, busca declarar de interés nacional y necesidad publica la construcción del polideportivo y coliseo cerrado "Alfonso Valenzuela Vera" de la ciudad de Pisco, Departamento de Ica, para la cual se busca que los órganos pertinentes de carácter nacional, regional y local relacionados a la educación y el deporte materialicen la presente norma, de conformidad con nuestra Constitución Política del Perú.

Los estudios realizados en los últimos años demuestran que existe una tendencia al sedentarismo en los niños y adolescentes que en el futuro generen

[1] https://iusport.com/archive/58546/derecho-y-deporte-en-el-peru

diversas enfermedades que afectan la salud, como la obesidad, enfermedades del corazón, enfermedades coronarias e infarto, presión arterial alta, colesterol alto, accidentes cerebrovasculares, síndrome metabólico, diabetes tipo 2, cáncer al colon, seno y de útero, osteoporosis y aumento de sentimientos de depresión y ansiedad.

En la provincia de Pisco, actualmente no existe una infraestructura deportiva que pueda albergar a toda la población en las diferentes disciplinas deportivas. Asimismo, la infraestructura es discriminatoria, porque existe menos espacios para las mujeres (baños, camerinos etc) no existen espacios para los adultos mayores, para personas con discapacidad y habilidades especiales y para los pueblos originarios. Es necesario que el Estado construya instalaciones deportivas adecuadas para la practica de actividades físicas deportivas y recreativas, que permitan el desarrollo deportivo en la ciudad de Pisco.

El Coliseo Cerrado que se construirá en la ciudad de Pisco, en el terreno asignado según el Artículo 1 de esta ley, llevará el nombre de "Alfonso Valenzuela Vera" en reconocimiento a su destacada labor como fundador en el año1969 de "La Voz del Deporte" y del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú Filial Pisco. El propósito de nombrar el coliseo en honor a Alfonso Valenzuela Vera es reconocer su valiosa contribución al desarrollo del periodismo deportivo en la región y su esfuerzo en la fundación de instituciones que promueven el deporte y la cultura en la comunidad de Pisco. El nombre "Alfonso Valenzuela Vera" deberá ser oficialmente incluido en todos los documentos, letreros y comunicaciones relacionadas con la construcción, operación y promoción del Coliseo Cerrado en la ciudad de Pisco.

III. NECESIDAD DEL PROYECTO PARA LA CREACIÓN DEL POLIDEPORTIVO Y COLISEO CERRADO

El **deporte** está ligado a las relaciones socioculturales de los pueblos. mediante él, las personas se relacionan entre sí formando lazos especiales, integrándose en eventos en los que la destreza y la habilidad permiten un triunfo. Tan humano

en su quehacer, el deporte permitió, durante la historia de la humanidad, la sociabilización del hombre.

Junto con la sociedad, el deporte ha evolucionado, alcanzando niveles y estándares propios de una actividad empresarial. Hoy se puede decir que es uno de los principales rasgos que caracterizan a la sociedad moderna. La escalada es en todo sentido; tiene impacto en la economía y en el mercado.

La praxis deportiva genera múltiples consecuencias sociales que impactan en el ámbito jurídico, tanto que la ley ha hallado en el deporte un importante nicho para construir una nueva especialidad: el **derecho deportivo**.

Independientemente de la denominación que le demos, el derecho deportivo regula la actividad generada por los actos, conductas y vínculos existentes entre todas aquellas personas relacionadas con el deporte. Es una rama del derecho que protege jurídicamente al ser humano frente a las prácticas y técnicas deportivas, estableciendo reglas que beneficien a la persona y a la sociedad. Tal es su singularidad que viene adquiriendo una autonomía propia, debido a que regula el deporte como fenómeno social (cultural) y como empresa (ganancia), lo que exige una dogmática y una normativa *ad hoc*. Es un típico derecho disciplinar, consuetudinario y estatutario contenido en sus propias fuentes.

Las fuentes del derecho deportivo no son muy diversas de las de otros derechos. Tienen semejanzas con las del derecho comercial en la medida en que los usos y costumbres cumplen un rol protagónico, pero, a la vez, presta atención a sus principios generales. Y son en estos donde radica la diferencia y, qué duda cabe, el éxito para la solución de los conflictos y estructura de su futura legislación.

Por la complejidad de situaciones jurídicas que envuelve el deporte, es difícil encuadrarlo en alguna de las ramas del derecho existentes. Esto determina que se presente como una disciplina nueva, en formación, que paulatinamente se está dando a conocer entre nosotros y que sus cimientos se construyen sobre la base institucional de diversas ciencias, lo que no quiere decir que no sea una

disciplina autónoma, independiente; por el contrario, ello lo reafirma, pues ninguna de las ramas existentes del derecho puede regular íntegramente la diversidad de situaciones y relaciones que generan las actividades deportivas[2]

Se asigna un terreno ubicado en la ciudad de Pisco, con una extensión de 3,5695 ha. (35,694,54 m2) ubicada en la calle S/N (ex fundo Gallinazo Electroperú S.A.) en el distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica en la cual se encuentra registrado con Partida N° 40005852 de la Oficina Registral de Pisco; para la construcción del polideportivo y coliseo cerrado "Alfonso Valenzuela Vera" destinado a actividades deportivas y culturales[3].

El propósito de la asignación de este terreno es facilitar la construcción del Polideportivo y Coliseo Cerrado que sirva como espacio multifuncional para eventos deportivos y culturales, contribuyendo al desarrollo y bienestar de la comunidad. El proceso de construcción debe cumplir con todas las normativas locales y nacionales pertinentes, las autoridades locales y gubernamentales pertinentes serán responsables de supervisar el proceso de construcción y garantizar el uso adecuado del terreno asignado.

IV. ANALISIS EL COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario público por tratarse de una norma de carácter declarativa; más bien busca llamar la atención del Poder Ejecutivo y encargarle en su debido momento, de conformidad con sus atribuciones y competencias, que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Ica, y la Municipalidad Provincia de Pisco, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida infraestructura deportiva y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de programación Multianual y

[2] https://lpderecho.pe/derecho-deporte-impacto-juridico-praxis-deportiva/
[3] Oficio N° 314-2023-EF/54.06 de fecha 24 de julio de 2023

Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto tiene relación con la Política de Estado, denominada "Equidad y Justicia Social", que favorece la Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; por lo cual el Estado se compromete a "Garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación deportiva, publica, gratuita y de calidad que promueve la equidad entre los hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social".

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLAION NACIONAL

La presente propuesta tiene impacto positivo en la legislación nacional por cuanto busca hacer efectivo el goce del derecho de toda persona al deporte y guarda relación directa con el articulo 14° de la Constitución Política del Perú. El proyecto presentado no modifica, ni contraviene ninguna norma, pues se enmarca dentro el ordenamiento constitucional por tener carácter declarativo, pues pretende que el ejecutivo estime pertinente y necesaria la construcción de un polideportivo y coliseo cerrado "Alfonso Valenzuela Vera" en la Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Congresista de la Republica

rdoroteo@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga N° 358 Oficina 01-M, Lima 1 (Edificio Fernando Belaunde Terry)
Central Telefónico : 311-7777 anexo 7204
Directo: 311-7204